

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1501-2019** del 31 de diciembre de 2019, notificada electrónicamente el día 08 de enero de 2019, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A**, con Nit 900.214.023-3, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, un caudal total de 0.0599 L/s, distribuidos así: 0.0106 L/s para uso doméstico, 0,00694 L/s para uso pecuario, 0.0424 L/s para riego y silvicultura, a derivar de la fuente La Zulia, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-79120 y 020-92582, ubicados en la vereda Vilachuaga, del municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años

1.1 Que, adicionalmente en la citada resolución en su artículo segundo, Cornare informó a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*

1.1 *El usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.*

2. *Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).
 4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Que a través del oficio **CS-01069-2022** del 8 de febrero de 2022, Cornare requirió al representante legal, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre de 2019.
3. Que mediante el oficio de requerimiento **CS-04130-2022** del 2 de mayo de 2022, Cornare le reitero a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, para que en un término de un (1) mes, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre de 2019.
4. Que mediante el Auto con radicado **AU-03284-2023** del 30 de agosto de 2023, notificado por aviso el día 13 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUERIO** a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:
1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*
 - 1.1. *El usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.*
 2. *Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*
 3. *Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50., el cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*
 4. *Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre de 2019 y al Auto con radicado AU-03284-2023 del 30 de agosto de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08142-2024 del 29 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones,

las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.A, identificada con Nit No 900.214.023-3, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No 020-79120 y 020-92582,, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.

Nombre del predio:	Los Rincones	FMI:	020-92582 y 020-79120	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	23'	23.63"	6°	5'	2.84"	2168
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Zulia	Nombre Fuente:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°	23'	35.61"	6°	4'	48.21"	2123
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.0106 L/s			
2	Pecuario						0.00694 L/s			
3	Riego y silvicultura						0.0424 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0599 L/s (caudal de diseño)							0.0599 L/s			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0599 L/s			

Respecto al control y seguimiento del expediente ambiental:

- Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con las obligaciones establecidas mediante el Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, por medio del cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019					
ARTÍCULO SEGUNDO:	FEBRERO 2020		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la sociedad FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.A, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF, o quien haga sus veces al momento, que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p> <p>1.1 El usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.</p>				<p>tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>FEBRERO 2020</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50. (Ver anexo).</p>	<p>FEBRERO 2020</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>FEBRERO 2020</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p>	<p>SEPTIEMBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>REQUERIR a la sociedad FONCIER, SILDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO SILDARRIAGA ESCAF, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones.</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p> <p>1.1 El usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.</p>				<p>ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>3. Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50., el cual podrá descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/</p>	<p>SEPTIEMBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>SEPTIEMBRE 2023</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.</p>

Nota:

Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. Mediante Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A, identificada con Nit No 900.214.023-3, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF, identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No 020-79120 y 020-92582,, ubicados en el municipio de Rionegro, por un término de diez (10) años.
2. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019 y al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
3. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno punto uno (1.1), artículo segundo de la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019 y al ítem uno punto uno (1.1), artículo primero del Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, en cuanto a qué el usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
4. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019 y al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, en cuanto a implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
5. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019 y al ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, en cuanto a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50, toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
6. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre del 2019 y al ítem cuatro (4), artículo primero del Auto AU-03284-2023 del 30 de agosto del 2023, en cuanto a tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, , toda vez que realizando el análisis documental del expediente ambiental 20.02.5666 que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

7. *Sujeto a cobro; No, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en el Decreto 1076 de 2015 se indica la obtención de los permisos de vertimiento, estableciendo en el artículo 2.2.3.3.5.1., lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08142-2024 del 29 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre de 2019 y al Auto con radicado AU-03284-2023 del 30 de agosto de 2023, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.A** por intermedio de su representante legal, para que dé cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1501-2019 del 31 de diciembre de 2019 y al Auto con radicado AU-03284-2023 del 30 de agosto de 2023, con respecto a:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (a solicitud de parte), e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.*

1.1. *El usuario podrá realizar los ajustes a la obra de captación que tiene implementado, donde se derive el caudal otorgado y enviar las evidencias a Cornare, para su aprobación en campo.*

2. *Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

3. *Deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-50., el cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

4. *Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **FONCIER, SALDARRIAGA Y COMPAÑÍA S.C.C.A.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20025666

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 12/12/2024



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04